PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN Nº 339/2015

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 08/2015 PARA LA ADQUISICIÓN DE PAPEL Y CARTÓN PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA"

Asunción, 26 de junio de 2015.-

VISTO: El Memorándum D.G.A.F. N° 541/2015 de fecha 16 de junio de 2015 de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia, a través del cual solicita resolución institucional que declare desierto el **Llamado a Contratación Directa por Subasta a la Baja Electrónica N° 08/2015, para la Adquisición de papel y cartón para la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia**; con ID Nº 293.335; y,----------

CONSIDERANDO:

QUE, por Memorándum D.G.A.F. N° 541/2015 de fecha 16 de junio de 2015 de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia, a través del cual solicita resolución institucional que declare desierto **el** Llamado a Contratación Directa por Subasta a la Baja Electrónica N° 08/2015, para la Adquisición de papel y cartón para la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia; con ID Nº 293.335, en concordancia a lo establecido en el Art. 30 inc. "b" y "c" de la **Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".**----------

QUE, según Acta de Apertura N° 16/2015 de fecha 21 de mayo de 2015, se han presentado sus ofertas las siguientes empresas: RODRIGO JOEL ZACARIAS VAZQUEZ, PAPELERA GUAIRA S.R.L., LELIA LUISA FERREIRA MEDINA, ALPISTE S.A., MOLMAN S.A., DALMI S.R.L., GOLDEN TRADE S.R.L.----------

QUE, según Acta de Evaluación de Ofertas de fecha 15 de junio de 2015, expresa en la parte de conclusión de la revisión de los documentos sustanciales - observaciones de los proveedores: *Se deja constancia que la firma VENEZIA S.A. no presenta oferta física.*----------

QUE, prosigue refiriendo: *el comité analiza la oferta física, para el Lote Nº 1, correspondiente a la Empresa Unipersonal del Sr. RODRIGO JOEL ZACARIAS VAZQUEZ, en la cual encuentra las siguientes observaciones*: *El Formulario Nº 2 - Garantía de Mantenimiento de Ofertas, es presentado con fecha 21/05/2015, no coincide con la fecha de inicio de la etapa de competencia de la Subasta, así mismo, el monto de la garantía de oferta, no representa el 5% del monto de la propuesta inicial, según lo establece la carta de invitación en su ANEXO B, punto 16 y 17, así mismo el plazo indicado en al acta virtual no cubre el plazo establecido en la carta de invitación que es de 60 días corridos, a partir de la hora y fecha de apertura de la etapa competitiva. Por todo lo expuesto, el Comité pasa a rechazar la oferta presentada, por la empresa Unipersonal del Sr. RODRIGO JOEL ZACARIAS VAZQUEZ, a fin de dar cumplimiento al Artículo 16. De la Resolución DNCP 1408/2014.*----------

QUE, se *analiza la oferta física, para el Lote Nº 1, correspondiente a la Empresa PAPELERA GUAIRA S.R.L., en la cual se constata que los precios cotizados superan las previsiones de la convocante, por lo que el Comité rechaza la oferta y no habiendo otra oferta para evaluar, recomienda declarar desierto el Lote Nº 1, según lo estipulado en el Art. 30 inciso b) y c), de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.*----------

Abg. Carlos Enrique Zárate Leites
Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN Nº 339/2015

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 08/2015 PARA LA ADQUISICIÓN DE PAPEL Y CARTÓN PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA"

QUE, según Acta de Evaluación de Ofertas: *Se pasa a evaluar el LOTE Nº 2, la oferta presentada con el precio más bajo Según Acta de Sesión Publica Virtual: Se analiza la oferta física, correspondiente a la Empresa Unipersonal de la Sra. Lelia Luisa Ferreira Medina, en la cual encuentra las siguientes observaciones: El Formulario Nº 1 – Formulario de Oferta, no se adecua a la Adenda Nº 1 siendo un documento sustancial. El Formulario Nº 2 - Garantía de Mantenimiento de Ofertas, el monto de la garantía de oferta, no representa el 5% del monto de la propuesta inicial, según lo establece la carta de invitación en su ANEXO B, punto 16 y 17, la fecha de emisión de la garantía de mantenimiento de oferta, no coincide con la fecha de emisión que consta en el acta virtual, así mismo, se encuentra modificado, en el primer párrafo. Por todo lo expuesto, el Comité pasa a rechazar la oferta presentada, por la empresa Unipersonal de la Sra. LELIA LUISA FERREIRA MEDINA, a fin de dar cumplimiento al Artículo 16. De la Resolución DNCP 1408/2014.*----------

QUE, *el comité pasa a evaluar, la siguiente oferta, con el precio más bajo, según el Acta de Sesión Pública Virtual, correspondiente a la empresa ALPISTE S.A, Se analiza la oferta física, correspondiente a la Empresa ALPISTE S.A., en la cual encuentra las siguientes observaciones: El Formulario Nº 1, Lista de Precios, Lote Nº 2, ítem 2, el precio unitario se encuentra en decimales, por lo que el comité rechaza la oferta presentada, a fin de dar cumplimiento al Decreto 1107/2014 Art. 41 "Prohibición de cotización de precios con decimales" se prohíbe la utilización de decimales en los precios unitarios y totales que componen las ofertas formulada en moneda nacional. Seguidamente, se pasa a mencionar la tercera oferta, con el precio más bajo, según Acta de Sesión Publica Virtual, que corresponde a la empresa Unipersonal del Sr. RODRIGO JOEL ZACARIAS VAZQUEZ, que es rechazada, por lo expuesto en el Lote Nº 1 "a fin de dar cumplimiento al Artículo 16. De la Resolución DNCP 1408/2014".*----------

QUE, *el comité pasa a evaluar la cuarta oferta, con el precio más bajo, según Acta de Sesión Pública Virtual, que corresponde a la empresa Molma S.A., Se analiza la oferta física, correspondiente a la Empresa MOLMAN S.A., en la cual encuentra las siguientes observaciones: El Formulario Nº 1 – Formulario de Oferta, Lote 2, Ítem 1, no se adecua a la Adenda Nº 1 siendo un documento sustancial. El Comité pasa a rechazar la oferta presentada, por la empresa MOLMAN S.A. por no presentar su oferta de acuerdo a la ADENDA 1.*----------

QUE, *se pasa a evaluar la quinta oferta, con el precio más bajo, según Acta de Sesión Pública Virtual, correspondiente a la empresa DALMI S.R.L., el comité analiza la oferta física, Formulario 1, de la empresa DALMI S.R.L., en la cual encuentra las siguientes observaciones: El Formulario Nº 2, Garantía de mantenimiento de oferta, la fecha de la misma 11/05/2015 no coincide con el inicio de la etapa competitiva de la subasta 20/05/2015, y la misma no se encuentra debidamente llenada, indicando como fecha de presentación de oferta 11 de mayo de 2015.Se rechaza la oferta presentada, por la empresa DALMI S.R.L. a fin de dar cumplimiento al Artículo 16. De la Resolución DNCP 1408/2014. (…) "La fecha de emisión y de vigencia de la garantía deberá ser anterior o igual a la fecha de la etapa competitiva" (…).*----------

Abg. Carlos Enrique Zarate Flores
Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia

RESOLUCIÓN Nº 339/2015

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 08/2015 PARA LA ADQUISICIÓN DE PAPEL Y CARTÓN PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA"

QUE, *seguidamente se pasa a evaluar la sexta oferta, según Acta de Sesión Pública Virtual, presentada por la empresa Golden Trade S.R.L., El comité analiza la oferta física, Formulario 1, de la empresa Golden Trade S.R.L., en la cual encuentra las siguientes observaciones:El Formulario Nº 1, Lista de Precios, se encuentra modificada y no cuenta con los datos expuestos en el Acta de Sesión Publica Virtual como marca y procedencia, así mismo el monto cotizado supera las previsiones de la Convocante, por lo que se rechaza la oferta de la empresa Golden Trade S.R.L. Por último se analiza la séptima oferta presentada por la empresa PAPELERA GUAIRA S.R.L., La misma es rechazada por superar las previsiones de la Convocante, y se recomienda declarar desierto el Lote Nº 2, conforme al Art. 30 incisos b y c de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.*----------

QUE, *finalmente en la parte de conclusión del acta de Evaluación de las Ofertas recomienda: declarar desierto el LOTE Nº 1 Y LOTE Nº 2, conforme al Art. 30 de la Ley 2051/03 incisos b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; y el inciso c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley, y dar cumplimiento, a lo dispuesto en el Decreto 1107/14 Art 37.- Omisión de presentación de ofertas físicas. Ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas. Sanciones, referente a la firma VENEZIA S.A. con RUC Nº 80052713-5, que No presenta oferta física.*----------

QUE, el **Art. 30 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** establece: "*Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por varias sustancialmente de las estimaciones del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley."*----------

QUE, el Ministro – Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia se encuentra facultado *a dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría…* de conformidad a lo establecido en el **Artículo 40 de la Ley Nº 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", inciso f**).----------

QUE, conforme a lo expuesto precedentemente, corresponde declarar desierto el Llamado a Contratación Directa por Subasta a la Baja Electrónica N° 08/2015, para la Adquisición de papel y cartón para la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia; con **ID Nº 293.335**, en concordancia a lo establecido en el Art. 30 inc. "b" y "c" de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.----------

Abg. Carlos Enrique Zárate Freitas
Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN Nº 339/2015

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 08/2015 PARA LA ADQUISICIÓN DE PAPEL Y CARTÓN PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA"

POR TANTO, en uso de sus atribuciones

EL MINISTRO - SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

R E S U E L V E:

Art.1º.- DECLARAR, desierto el Llamado a Contratación Directa por Subasta a la Baja Electrónica N° 08/2015, para la Adquisición de Papel y Cartón para la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia; con **ID Nº 293.335.**----------

Art.2º.- DAR, cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 1107/14 - Art 37 en relación a la firma VENEZIA S.A., por no presentar la oferta física.----------

Art.3º.- DISPONER, la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. ----------

Art.4º.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido archivar. ----------

Abg. Carlos Zárate Fleitas
Ministro – Secretario Ejecutivo